



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 301-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 29 de marzo de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 0022349, de fecha 22 de mayo de 2018, sobre solicitud de otorgamiento de incrementos remunerativos vía pactos colectivos, presentado por la señora Jacklyn Mercedes Dalila Ramos Castellanos; Expediente de Registro Nº 0022683, de fecha 23 de mayo de 2018, sobre solicitud de otorgamiento de incrementos remunerativos vía pactos colectivos, presentado por la señora Rosario Del Pilar Otero Antón; Expediente de Registro Nº 0025398, de fecha 06 de junio de 2018, sobre solicitud de otorgamiento de incrementos remunerativos vía pactos colectivos, presentado por el señor José Augusto Castillo Rabanal; Informe Nº 0970-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 04 de junio de 2018, de la Unidad de Procesos Técnicos; Informe Nº 0971-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 04 de junio de 2018, de la Unidad de Procesos Técnicos; Informe Nº 1027-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 14 de junio de 2018, de la Unidad de Procesos Técnicos; Informe Nº 329-2018-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 03 de julio de 2018, de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal; Informe Nº 330-2018-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 03 de julio de 2018, de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal; Informe Nº 961-2018-OPER/MPP, de 01 de agosto de 2018, de la Oficina de Personal; Informe Nº 1308-2018-GAJ/MPP, de fecha 06 de agosto de 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 1013-2018-OPER/MPP, de fecha 15 de agosto de 2018, de la Oficina de Personal; Informe Nº 1604-2018-GAJ/MPP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 1191-2018-PPM/MPP, de fecha 22 de agosto de 2018, de la Procuraduría Pública Municipal; Informe Nº 1535-2018-OPER/MPP, de fecha 30 de noviembre de 2018, de la Oficina de Personal; Informe Nº 265-2019-GAJ/MPP, de fecha 14 de febrero de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 0284-2019-OPER/MPP, de fecha 22 de febrero de 2019, de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo II del Título Preliminar establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 28º establece que: *"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones."*;

Que, el artículo 42º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, señala que: *"La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los*

trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.”;

Que, el inciso d) artículo 44° de la Ley del Servicio Civil, Ley 30057, en lo relacionado a la Negociación Colectiva, establece que: *“La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: (...), d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales.”*;

Que, mediante Expediente de Registro N° 00022349, de fecha 22 de mayo de 2018, Expediente de Registro N° 00022683, de fecha 23 de mayo de 2018, y Expediente de Registro N° 00025398, de fecha 06 de junio de 2018, los servidores municipales JACKLYN MERCEDES DALILA RAMOS CASTELLANOS, ROSARIO DEL PILAR OTERO ANTÓN, y JOSÉ AUGUSTO CASTILLO RABANAL, solicitaron se agregue a sus remuneraciones mensuales los incrementos vía Pactos Colectivos que se otorgaron a los servidores a partir del año 2008;

Que, en relación a lo peticionado por la señora Jacklyn Mercedes Dalila Ramos Castellanos, la Unidad de Procesos Técnicos emite el Informe N° 970-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 04 de junio de 2018, señalando textualmente: *“(…) que conforme al Informe Escalafonario que obra en dicha dependencia, la señora Jacklyn Mercedes Dalila Ramos Castellanos registra fecha de ingreso el 01 de enero de 2008, actualmente tiene la condición laboral de empleada contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, siendo su Régimen de Pensiones el Decreto Ley N° 25897 – SPP, su cargo o servicio de Policía Municipal, con categoría Técnico “F”, nivel de instrucción Técnica Completa y que a la fecha de emisión del informe tiene un tiempo de servicio de 10 años 05 meses y 03 días”*. Sugiriendo derivar lo solicitado a la Unidad de Remuneraciones para su informe por tratarse de montos remunerativos;

Que, la Unidad de Remuneración con Informe N° 329-2018-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 03 de julio de 2018, ante lo solicitado por la señora Jacklyn Mercedes Dalila Ramos Castellanos, invoca el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que prohíbe a los gobiernos locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, en relación a lo peticionado por la señora Rosario Del Pilar Otero Antón, la Unidad de Procesos Técnicos emite el Informe N° 971-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 04 de junio de 2018, señalando textualmente: *“(…) que conforme al Informe Escalafonario que obra en dicha dependencia, la señora Rosario del Pilar Otero Antón registra fecha de ingreso 01 de enero de 2008, actualmente tiene la condición laboral de empleada contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, siendo su Régimen de Pensiones el Decreto Ley N° 25897 – SPP, su cargo o servicio de Psicólogo, con categoría Profesional “F”, nivel de instrucción Universitaria Completa y que a la fecha de emisión del informe tiene un tiempo de servicio de 10 años 05 meses y 03 días”*. Sugiriendo derivar lo solicitado a la Unidad de Remuneraciones para su informe por tratarse de montos remunerativos;

Que, en relación a lo peticionado por el señor José Augusto Castillo Rabanal, la Unidad de Procesos Técnicos emite el Informe N° 1027-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 14 de junio de 2018, señalando textualmente: *“(…) que conforme al Informe Escalafonario que obra en dicha dependencia, el señor José Augusto Castillo Rabanal, registra fecha de ingreso 01 de enero de 2008, actualmente tiene la condición laboral de empleado contratado bajo el régimen*

laboral del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, siendo su Régimen de Pensiones el Decreto Ley N° 25897 – SPP, su cargo o servicio de Programador de Sistemas, con categoría Técnico “F”, nivel de instrucción Universitaria Completa y que a la fecha de emisión del informe tiene un tiempo de servicio de 10 años 05 meses y 12 días”. Sugiriendo derivar lo solicitado a la Unidad de Remuneraciones para su informe por tratarse de montos remunerativos”;

Que, la Unidad de Remuneración con Informe N° 330-2018-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 03 de julio de 2018, ante lo solicitado por el señor José Augusto Castillo Rabanal, invoca el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que prohíbe a los gobiernos locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;



Que, la Oficina de Personal con Informe N° 961-2018-OPER/MPP, con fecha 01 de agosto de 2018, ante lo peticionado por los servidores empleados contratados Jacklyn Mercedes Dalila Ramos Castellanos, Rosario Del Pilar Otero Antón y José Augusto Castillo Rabanal, por tratarse del mismo caso resuelto mediante Resoluciones de Alcaldía N° 459 y 522-2018-A/MPP, solicita opinión legal respecto de otorgarles los beneficios y derechos como incrementos vía pacto colectivos desde el 2008 en adelante a los referidos servidores empleados contratados, incorporados a la planilla única de remuneraciones en cumplimiento al Convenio Colectivo 2007 – 2008, a partir del 01 de enero de 2008, en merito a lo ordenado por el Quinto Juzgado Civil de Piura, mediante Resolución N° 35 – Expediente N° 3384-2008-0-2001-JR-CI-05 y dado como cosa juzgada mediante Resolución de Alcaldía N° 1058-2014-A/MPP;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 1308-2018GAJ/MPP, de fecha 06 de agosto de 2018, señaló que en el caso concreto los recurrentes tienen la condición de contratados por disposición de la Resolución de Alcaldía N° 1058-2014-A/MPP del 29 de agosto de 2014, en la que se consigna como fecha de ingreso el 01 de enero de 2008; por lo que por aplicación del Principio de Predictibilidad, les corresponde ser beneficiarios de los incrementos remunerativos convenidos con la Municipalidad en Pacto Colectivo 2008 aprobado con Resolución de Alcaldía N° 241-2008-A/MPP del 27 de marzo de 2008;

Que, mediante Informe N° 1013-2018-OPER/MPP, de fecha 15 de agosto de 2018, la Oficina de Personal, estando a la opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó la emisión de la Resolución de Alcaldía donde se otorguen los incrementos remunerativos reconocidos por Pactos Colectivos desde el 2008 al 2012 a los servidores Jacklyn Mercedes Dalila Ramos Castellanos, Rosario Del Pilar Otero Antón y José Augusto Castillo Rabanal;



Que, con Informe N° 1191-2018-PPM/MPP, de fecha 22 de agosto de 2018, la Procuraduría Pública Municipal informó que al momento de emitirse las Resoluciones de Alcaldía N° 592-2018-A/MPP, N° 479-2018-A/MPP y N° 522-2018-A/MPP, la entidad ha realizado un avocamiento indebido, toda vez que el Pacto Colectivo 2008 aprobado con Resolución de Alcaldía N° 241-2008-A/MPP, se encontraba judicializado, por lo que dichas resoluciones de alcaldía devendrían en nulas de pleno derecho; recomendando se declare la nulidad de oficio de las Resoluciones de Alcaldía N° 592-2018-A/MPP, N° 479-2018-A/MPP y N° 522-2018-A/MPP;

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1604-2018-GAJ/MPP, de fecha 13 de septiembre de 2018, señaló que tomando conocimiento de un hecho nuevo como es la existencia de un proceso judicial existente entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Sindicato de Trabajadores – SITRAMUNP, respecto a 117 trabajadores entre los que se encuentran los solicitantes, se varia la opinión legal emitida en el Informe N°



1308-2018-GAJ/MPP y opina que se debe suspender el presente proceso administrativo hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva el proceso judicial pendiente;

Que, sin embargo, la Oficina de Personal con Informe N° 1535-2018-OPER/MPP, de fecha 30 de noviembre de 2018, señaló que lo informado por la Procuraduría Pública Municipal versa sobre la existencia de un proceso judicial respecto a los alcances de la aplicación del convenio colectivo del año 2008, y que lo solicitado por los servidores municipales es por incrementos remunerativos reconocidos por Pacto Colectivo desde el año 2008 hasta el 2012; por lo que se sugiere que se debe otorgar incrementos remunerativos reconocidos vía Pacto Colectivo a los solicitantes desde el año 2009 hasta el año 2012, quedando pendiente hasta la finalización del proceso judicial el otorgamiento del incremento vía Pacto Colectivo del año 2008, requiriendo la opinión legal correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 265-2019-GAJ/MPP, de fecha 14 de febrero de 2019, opinó que teniendo en consideración lo informado por la Procuraduría Pública Municipal y a la recomendación realizada por la Oficina de Personal, se ratifica en el contenido del Informe Legal N° 1308-2018-GAJ/MPP, de fecha 06 de agosto de 2018, precisando que se debe otorgar los incrementos de remuneración vía pactos colectivos a partir del año 2009 hasta el 2012, debiéndose emitir la Resolución de Alcaldía declarando procedente lo solicitado por los señores Jacklyn Mercedes Dalila Ramos Castellanos, Rosario Del Pilar Otero Antón y José Augusto Castillo Rabanal;

Que, estando a la opinión legal emitida, la Oficina de Personal con Informe N° 284-2019-OPER/MPP, de fecha 22 de febrero de 2019, recomendó: a) Otorgar los incrementos remunerativos vía pactos colectivos desde el año 2009 hasta el año 2012 a los servidores OTERO ANTÓN ROSARIO DEL PILAR, CASTILLO RABANAL JOSÉ AUGUSTO y RAMOS CASTELLANOS JACKLYN MERCEDES DALILA, propios del régimen y condición laboral debido a que dichos servidores Empleados Contratados, fueron incorporados a la planilla única de remuneraciones en cumplimiento al Convenio Colectivo 2007 - 2008 a partir del 01 de enero de 2008, en mérito a lo ordenado por el QUINTO JUZGADO CIVIL DE PIURA, mediante RESOLUCIÓN N° 35 - Expediente N° 3384-2008-0-2001-JR-CI-05, dado como cosa juzgada mediante Resolución de Alcaldía N° 1058-2014-A/MPP; b) Autorizar a la Oficina de Personal proceda elaborar la liquidación correspondiente y actualice la remuneración de los servidores OTERO ANTÓN ROSARIO DEL PILAR, CASTILLO RABANAL JOSÉ AUGUSTO y RAMOS CASTELLANOS JACKLYN MERCEDES DALILA; y c) Que, el incremento remunerativo vía pacto colectivo otorgado en el año 2008, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 241-2008-A/MPP, se otorgara hasta la emisión de la Resolución de la Corte Suprema de la República en el Expediente Judicial N° 000553-2009-0-2001-JP-CI-04;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 19 de marzo de 2019; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

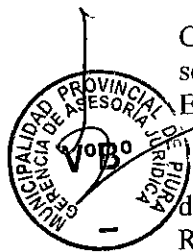
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo peticionado por los servidores municipales ROSARIO DEL PILAR OTERO ANTÓN, JACKLYN MERCEDES DALILA RAMOS CASTELLANOS y JOSÉ AUGUSTO CASTILLO RABANAL, a través del Expediente de Registro N° 00022349, de fecha 22 de mayo de 2018, Expediente de Registro N° 00022683, de fecha 23 de mayo de 2018, y Expediente de Registro N° 00025398, de fecha 06 de junio de 2018; en consecuencia, **OTORGAR** a los servidores municipales solicitantes los incrementos remunerativos acordados vía Pactos Colectivos desde el año 2009 hasta el año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Personal proceda elaborar la liquidación correspondiente y actualizar la remuneración de los servidores OTERO ANTÓN ROSARIO DEL PILAR, CASTILLO RABANAL JOSÉ AUGUSTO y RAMOS CASTELLANOS JACKLYN MERCEDES DALILA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el incremento remunerativo vía Pacto Colectivo otorgado en el año 2008, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 241-2008-A/MPP, se otorgará hasta la emisión de la Resolución de la Corte Suprema de la República en el Expediente Judicial N° 000553-2009-0-2001-JP-CI-04.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones y a los interesados, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

